

la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 25 de febrero de 2009.—El alcalde, Isidoro Rábago León.
09/2962

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2009 por el que se revisa la declaración de zonas sensibles, menos sensibles y normales en diversas aguas marinas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Revisión de la declaración de zonas «sensibles», «menos sensibles» y «normales» en diversas aguas marinas del litoral de la comunidad autónoma de cantabria.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 7 punto 3, determina que: «La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las zonas menos sensibles en las aguas marítimas.»

Por otro lado, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 7, establece, entre otras cuestiones, que: "Serán declaradas zonas sensibles y zonas menos sensibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-Ley, las masas de agua incluidas en alguno de los supuestos establecidos en los apartados I y II, respectivamente, del anexo II del Real Decreto".

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007, acordó mantener, por un período de 4 años, la clasificación de «zonas sensibles», «menos sensibles» y «normales» que había sido declarada en acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de julio de 2001.

Si bien con los datos obtenidos de los controles realizados mediante la Red de Control puesta en funcionamiento en el año 2003 y mantenida hasta la fecha actual no se ha detectado indicios de que hayan cambiado las condiciones iniciales de las aguas costeras y estuarinas que motivaron la clasificación realizada en el año 2001 y ratificada en el 2007 (no se detecta la existencia o riesgos previsibles de eutrofización), resulta necesario tener en cuenta las consideraciones realizadas desde la Comisión de las Comunidades Europeas en su texto de dictamen moti-

vado que dirige al Reino de España de fecha 27 de noviembre de 2008, referente a los criterios establecidos en el anexo II.B, de la Directiva 91/271/CEE, para la clasificación de las masas de agua marinas en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Atendiendo a este dictamen procede modificar la clasificación de las aguas marinas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos que a continuación se indican.

Por razón de cuanto se ha expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, se acuerda:

1.- Declarar como «zonas sensibles» las aguas marinas de Cantabria que a continuación se relacionan:

- Marismas de Santoña.
- Marismas de Victoria.
- Marismas de Joyel.
- Parque Natural de Oyambre.

2.- Declarar como «zonas normales» las aguas marinas de la Bahía de Santander y el resto del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2009.—El secretario general, Julio G. García Caloca.
09/2529

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua

Información pública de solicitud de autorización de vertido provisional de aguas residuales en el municipio de Rada, término municipal de Voto.

En relación con el asunto de referencia, y en virtud del artículo 146 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada parcialmente por el RD 1.112/1992 de 18 de septiembre, así como del artículo 4 del Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre Vertidos al Mar en el Ámbito del Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado parcialmente por el Decreto 104/2004, de 21 de octubre, se somete a información pública, «autorización de vertido provisional, de las aguas residuales domésticas, procedente de la EDAR a instalar en urbanización de viviendas unifamiliares en «RADA T.M.» de Voto», promovida por «PILOTA DANTZA, S.L.», con domicilio, a efectos de notificación en calle Elejalde, 48498-Arrancudiaga, Vizcaya.

Lo que se hace público para que la información disponible en el expediente, pueda ser examinada en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, calle Lealtad número 24-4º, de Santander y poder así formular las alegaciones y observaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de enero de 2009.—El subdirector general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, José Fernández Ruiz.
09/1739

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 3 de febrero de 2009, de una parte por la empresa «AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.» en representación de la misma, y de otra por el delegado de